

1 No. CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMI-
 2 NADA PROSETUR S.A..-----
 3 CAPITAL AUTORIZADO:-----
 4 US.\$1,600.00.-----
 5 CAPITAL SUSCRITO:-----
 6 US.\$800.00.-----



ago 2/01

7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
 8 mismo nombre, Provincia del Guayas, República del
 9 Ecuador, a los dos días del mes de Agosto del año
 10 dos mil uno, ante mí, Abogado EUGENIO SANTIAGO
 11 RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Público Titular Trigésimo
 12 Noveno de este Cantón, comparecen: el señor
 13 GUILLERMO CESAR CANSING JACHO, quien declara ser de
 14 estado civil soltero, estudiante, por sus propios y
 15 personales derechos; y, ARTURO SALOMON CAN SING
 16 JACHO, quien de clara ser de estado civil soltero,
 17 estudiante, por sus propios y personales derechos.
 18 Los comparecientes son mayores de edad,
 19 ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces
 20 para obligarse y contratar a quienes de conocerlos
 21 personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y
 22 resultados de esta escritura a la que proceden con
 23 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
 24 presentan la minuta del tenor siguiente: MINUTA:
 25 SEÑOR NOTARIO.- Sírvase extender y autorizar en el
 26 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en
 27 la que conste la Constitución de la Compañía
 28 denominada PROSETUR S.A., que se otorga al tenor de

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
 Notario Trigésimo Noveno

Falta autenticar de 2000. 1

1. las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

2 **INTERVINIENTES.**- Celebran el contrato de Compañía y

3 suscriben esta escritura en calidad de socios

4 fundadores, las siguientes personas: A) El señor

5 **GUILLERMO CESAR CANSING JACHO**, por sus propios

6 derechos, soltero, estudiante, ecuatoriano,

7 domiciliado en esta ciudad, mayor de edad; y, B) el

8 señor **ARTURO SALOMON CAN SING JACHO**, por sus propios

9 derechos, soltero, estudiante, ecuatoriano,

10 domiciliado en esta ciudad, mayor de edad; quienes

11 declaran que es su voluntad unir sus capitales e

12 industrias, para fundar una Compañía que ejercerá su

13 actividad, bajo la denominación social de: **PROSETUR**

14 **S.A.**, y que se regirá por el presente estatuto, la

15 Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás

16 leyes aplicables a esta especie de compañía.

17 **ESTATUTO SOCIAL: Artículo Primero.- Denominación:** La

18 denominación de la Compañía que se constituye es:

Nombre 19 **PROSETUR S.A.** Artículo Segundo: Nacionalidad y

20 Domicilio: La nacionalidad de la sociedad que se

21 constituye es ecuatoriana, y su domicilio General

22 Villamil (Playas), pero, por resolución de la Junta

23 General de Accionistas, podrá abrir sucursales o,

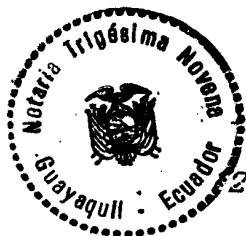
24 agencias, en cualquier lugar del territorio nacional

25 o del extranjero. Artículo Tercero: Objeto Social:

26 El objeto Social de la compañía es: Dedicarse al

27 desarrollo y explotación agrícola en todas sus

28 fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su



0000003

2 comercialización, tanto dentro del país como en el
3 extranjero; a el desarrollo y explotación ganadera
4 en todas sus fases y su comercialización tanto
5 nacional como internacional; a la industrialización
6 y comercialización de productos agrícolas y pecua-
7 rios, tanto en el territorio nacional como en el
8 extranjero; a la captura, extracción, procesamiento,
9 industrialización y comercialización de productos
10 del mar, de los ríos, lagos y estanques; a la
11 instalación de laboratorios para la producción de
12 larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; a
13 la construcción y explotación de criaderos de
14 especies bioacuáticas, su transformación y
15 comercialización; a la fabricación y comercia-
16 lización del hielo en todas sus formas; a la
17 fabricación de bebidas alcohólicas, gaseosas y
18 jugos, productos alimenticios para consumo humano y
19 animal, productos químicos, farmacéuticos, de lim-
20 pieza y desinfectantes, productos veterinarios,
21 insecticidas, pesticidas, insumos agrícolas,
22 cosméticos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y
23 similares, empastes, juguetes y artículos para el
24 hogar; a la industrialización, procesamiento y
25 comercialización del agua para uso doméstico,
26 industrial o automotriz; ensamblaje y fabricación
27 de filtros, instalación de sistemas y equipos de
28 filtración y purificación de aguas, y comer-
cialización de ellos, sus piezas, accesorios, partes

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1. y repuestos; a la industria de la panificación y la
2. comercialización de productos; a la industria del
3. calzado de toda clase y materiales, de derivados del
4. cuero, a la industria del hilado, textil y ropa
5. confeccionada; a la industrialización de elaborados,
6. líquidos, artículos y partes para uso automotriz;
7. carrocerías, furgones, trailers; a la industria-
8. lización del papel y cartón en todas sus formas; a
9. la impresión, publicación y comercialización
10. nacional como internacional de toda clase de obras
11. informativas, científicas, culturales, deportivas,
12. literarias, artísticas y de cultura en general; a
13. las actividades propias de la minería en su más
14. amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar
15. a la prospección, exploración, adquisición,
16. explotación, al procesamiento e industrialización,
17. beneficio o concentración, fundición, transportación
18. y comercialización de toda clase de minerales, de
19. metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás
20. parámetros en el desarrollo minero en todo el
21. territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar
22. minas y todo derecho minero dentro y fuera del país.
23. También tendrá por objeto dedicarse a explotar
24. minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o
25. similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así
26. como efectuar estudios de localización, o trabajo de
27. cateo de los mismos, o de extracción o purificación
28. de sus productos. También tendrá por objeto



1 dedicarse a la industrialización, comercialización,
 2 exportación o importación de todo tipo de metales y
 3 minerales, ya sea en forma de materia prima o en
 4 cualquiera de sus formas manufacturadas y
 5 estructuradas, por cuenta propia o de terceros; a la
 6 industrialización y comercialización de gases,
 7 plásticos, cauchos y similares en todas sus formas y
 8 usos; de toda clase de materiales y artículos para
 9 la construcción y decoración y a la de bienes
 10 utilizados en instalaciones eléctricas, elec-
 11 trónicas, telefónicas, de gasfitería y sanitarias;
 12 máquinas, equipos, herramientas, herrajes, electro-
 13 domésticos y muebles metálicos o de madera.- También
 14 a la construcción de toda clase de edificios,
 15 viviendas, residencias, centros comerciales,
 16 condominios, fábricas industriales y talleres; al
 17 diseño, instalación y mantenimiento de toda clase de
 18 obras de ingeniería civil, eléctricas, electrónicas,
 19 sanitarias, telefónicas, mecánicas y metalmeccánicas
 20 y efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural,
 21 pudiendo celebrar contratos con sociedades o
 22 empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la
 23 construcción de toda clase de obras civiles, como
 24 carreteras, puentes, aeropuertos, terminales
 25 terrestres, puertos marítimos y fluviales, en
 26 general, y obras portuarias. Igualmente, tendrá por
 27 objeto dedicarse a la comercialización de plantas
 28 procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
 Notario Trigésimo Noveno

1 humano o animal o insumos y abonos para plantas y
2 vegetales de toda especie; a la importación,
3 exportación, compra, venta, distribución y
4 comercialización de aparatos, equipos, instrumentos
5 y demás bienes para uso médico, quirúrgico, dental y
6 de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos
7 químicos, equipos, muebles y útiles de oficina y del
8 hogar, bienes que se expenden en ferreterías,
9 electrodomésticos, libros, folletos, revistas y
10 demás bienes que se expenden en librerías y
11 bazares, autos, automóviles, máquinas y maquinarias,
12 y sus accesorios, partes, piezas y repuestos;
13 medicamentos y productos farmacéuticos de uso
14 humano, animal o vegetal, reactivos de laboratorio,
15 materiales de curación, aparatos ortopédicos,
16 equipos de radiografía, equipos odontológicos y
17 muebles e implementos de uso hospitalario en
18 general; así como de equipos y sistemas de
19 filtración de aguas para domicilios e industrias,
20 sus piezas, partes, repuestos y accesorios, filtros
21 de toda clase y uso, bombas y motores eléctricos, y
22 productos químicos permitidos por la Ley y sus
23 reglamentos; equipos especiales contra incendios,
24 suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto
25 para domicilios, empresas, negocios, industrias y
26 vehículos; de toda clase de equipos náuticos e
27 implementos y equipos para la pesca individual,
28 artesanal e industrial, y a la construcción de



0000005

barcos; a la comercialización y transformación de
maderas y balsas, ya como materia prima o
3 manufacturada y estructurada a la importación,
4 exportación, compra, venta, distribución y comercia-
5 lización de teléfonos, cables, redes y centrales
6 telefónicas, de tarjetas telefónicas de prepago y
7 similares; instrumentos de música, artículos y
8 utensilios de cocina, tractores, motocicletas,
9 lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos
10 infantiles, productos de plásticos, caucho, o fibra
11 de vidrio para uso doméstico, industrial y
12 comercial; equipos de seguridad y protección
13 industrial; productos dietéticos, equipos de
14 imprenta y sus repuestos, así como de su materia
15 prima; pinturas, productos de hierro, de acero y
16 otros metales, productos alimenticios de toda
17 especie para consumo humano o animal, en estado
18 natural, semiprocesados y procesados, en cualquier
19 tipo de embalaje o envasados; equipos, artículos y
20 bienes para la actividad metal mecánica y
21 textil; de equipos y sistemas de comunicación y
22 telecomunicaciones, computación y electrónicos de
23 todo género, de toda clase de papeles, ropas y
24 prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados,
25 calzado, joyas y artículos y prendas de joyería y
26 más conexos en dicha rama; bebidas alcohólicas y
27 gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de
28 confitería, de vidrio y cristal; bienes y


Ab. Eugenio S. Escobar B.
Notario Trigesimo Noveno

G A Y A G I L

1. maquinarias para la construcción de obras civiles y
2. aparatos topográficos; perfumes, aviones, avionetas,
3. helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y
4. repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y
5. menores, y en general, toda clase de embarcaciones
6. para la navegación de mar y ríos, inclusive de tipo
7. unipersonal y deportivas; máquinas y maquinarias
8. para la industria y la agricultura y sus repuestos y
9. partes; instrumentos de óptica, aparatos y
10. suministros eléctricos, artículos de cerámica,
11. cordelería y bisuterías. Igualmente, tendrá por
12. objeto la instalación, explotación y administración
13. de supermercados, el servicio de pompas fúnebres y
14. similares, la instalación de bóticas y comercia-
15. lización de productos que se expenden en las mismas,
16. de centros de estética corporal, gimnasios,
17. clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y
18. lavanderías; la instalación de gasolineras para la
19. distribución y comercialización de gasolina, diesel,
20. bunker, combustibles en general, gas y más derivados
21. del petróleo, así como la comercialización, venta,
22. distribución, y transportación de todo combustible y
23. dichos derivados del petróleo por cualquier medio y
24. vía, la instalación de tecnicentros para la
25. comercialización y distribución de todas clase de
26. llantas, aros y demás accesorios y repuestos de
27. vehículos, al arrendamiento de grúas y montacargas;
28. y, equipos para la construcción; la prestación de



3 servicios de reparación de embarcaciones y vehículos de
 4 toda clase, mediante la implementación de talleres
 5 propios o arrendados o por intermedio de terceros; a la
 6 instalación y funcionamiento de establecimientos de
 7 educación en los diferentes niveles, permitidos por las
 8 leyes; la selección y evaluación de personal, y presta-
 9 ción de servicios, sea de obreros, secretarias, personal
 10 semi calificado y técnico, de personal en especialidades
 11 y personal calificado en general; a la asesoría de
 12 soluciones tecnológicas, análisis, diseño, desarrollo e
 13 implementación de programas de computación y el equipa-
 14 miento, pudiendo importar, exportar, comercializar,
 15 distribuir, comprar, vender, representar y agenciar
 16 programas propios o ajenos, libros, folletos, revistas,
 17 equipos y accesorios de computación; y dedicarse a la
 18 capacitación en herramientas y programas de computación
 19 y a la tercerización de servicios a Empresas
 20 (OUTSOURCING); la difusión de obras informativas,
 21 científicas, culturales, deportivas, literarias,
 22 artísticas y de cultura en general, mediante publica-
 23 ciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás;
 24 a la publicidad en todas sus formas; la radiodifusión,
 25 ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase
 26 de programas; la instalación y mantenimiento de telé-
 27 fonos, cables, redes y centrales telefónicas; la
 28 compraventa y alquiler de barcos, embarcaciones maríti-
 mas y fluviales para el transporte de carga y pasaje-
 ros, por terceros; fomentará el turismo nacional, ya sea

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
 Notario Trigésimo Novena
 GUAYAGUIL

1. en el continente o las Islas Galápagos, y el turismo
2. internacional, mediante la instalación, manejo,
3. administración y explotación de agencias de viajes,
4. mayorista e internacional, hoteles, moteles, residencia
5. les, hoteles apartamentos, hostales, pensiones, hostería,
6. refugios, cabañas, bares, Drives Inn, fuentes de soda,
7. campamentos de turismo, discotecas, peñas, museos turís-
8. ticos, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comercia
9. les, ciudadelas vacacionales y similares, y, se dedicará
10. a la administración y manejo de recursos natu rales,
11. desempeñándose además como operadora turística administra
12. ción y ejercicio de guías de turismo; prestará servicios
13. especializados en las áreas de construcción, limpieza de
14. instalaciones eléctricas y mecánicas, y de asesoría en
15. los campos jurídicos, económico, inmobiliario y
16. financiero, investigaciones de mercado y comerciali-
17. zación tanto en el país como en el extranjero; a la
18. prestación de servicios Contables, de Auditoría,
19. cobranzas y mandato inmobiliario, al transporte de carga,
20. mercaderías y pasajeros por vía aérea, fluvial y terres-
21. tre a través de terceros. Además, se dedicará al servicio
22. de correos paralelos privados o correos rápidos (courier)
23. nacional e internacionalmente, de correspondencia y
24. carga. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en
25. asociación toda clase de plantas industriales, ya sea
26. para la elaboración de empaques, envasamiento, o
27. cualquiera otra forma para la comercialización de produc-
28. tos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles,



1 automotrices, cerámicas y químicos; a la compra,
 2 venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles,
 3 inclusive los sujetos al régimen de propiedad
 4 horizontal; y podrá dedicarse a la actividad
 5 mercantil como comisionista, intermediaria,
 6 mandataria, mandante, agente y representante de
 7 personas naturales y jurídicas; a la compraventa y
 8 permuta por cuenta propia de acciones de compañías
 9 anónimas y de participaciones de compañías limitadas
 10 constituidas o por constituirse; a ser distribuidor,
 11 agente, representante o comisionista de personas
 12 naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuya
 13 actividad tenga relación con su objeto social; y la
 14 actividad industrial, comercial y de inversión
 15 relacionadas con su objetivo. También podrá
 16 dedicarse a la consolidación y desconsolidación de
 17 carga, asesoría y consecución de fletes, de
 18 importación y exportación marítimos y aéreo, a ser
 19 agente de carga de importación y exportación (Agente
 20 Forwarder) y Agente Nvocc; operador de transporte
 21 multimodal a través de terceros; representar a
 22 compañías o empresas de servicios de carga
 23 internacional; el almacenamiento de contenedores
 24 vacío, la reparación de contenedores secos y
 25 refrigerados; habilitación y operación de estaciones
 26 de contenedores de carga (container freight
 27 station), así como ejercer todas las actividades
 28 relacionadas con el comercio exterior, marítimo,

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
 Notario Trígolma Novena
 GUAYAS

1 aéreo, y terrestre y otros servicios complementarios
2 a estas actividades; ser operador portuario en sus
3 tres acepciones, operador portuario de carga (OPC)
4 operador portuario de buques (OPB) y también
5 desempeñará como empresa de servicios complemen-
6 tarios (ESC). Como operador portuario de carga,
7 podrá prestar servicios de estiba y desestiba; carga
8 y descarga, transporte en el recinto portuario;
9 depósito y almacenamiento (incluidas todas las
10 actividades del mismo) puesta a disposición de
11 medios mecánicos terrestres o flotantes para el
12 servicio a la carga; puesta a disposición de mano
13 de obra para transferencia de carga. Como operador
14 portuario de buques podrá prestar servicios de
15 prácticaje, remolques, asistencia, lanchaje, amarre
16 y desammarre, apoyo logístico, comunicaciones y
17 otros que tengan que ver con el movimiento de las
18 embarcaciones, salvamento y contra incendios;
19 mantenimiento de fondos y facilidades de navegación,
20 dragado, balizamiento; avituallamiento de combus-
21 tibles, lubricantes y agua, entregados por embarca-
22 ciones; suministros (agua y energía); aprovisio-
23 namiento de víveres, implementos y repuestos para
24 naves, así como productos descontaminantes y de
25 prevención marítimos y ambiental; realizar trabajos
26 de fumigación, limpieza y prevención de la
27 contaminación de naves y su operación, recolección
28 de basuras y residuos, y protección del medio



0000018

1 ambiente. Como empresa de servicios complementarios,
2 podrá dar mantenimiento a vapores de tráfico
3 internacional, desalojo de residuos de sentinas,
4 servicio de embarque, manipuleo y movilización de
5 banano en cajas o no, cítricos y frutas tropicales
6 en general; evaluación, control de calidad, cantidad
7 y tarja de las frutas y mercadería en general que se
8 exporten o importen, trinca y destrinca de
9 mercaderías y carga en general; carga y descarga de
10 contenedores, vehículos y maquinarias en general; al
11 aseo o limpieza de áreas portuarias. Podrá
12 participar en forma individual o en asociación con
13 otras compañías en la administración, liquidación,
14 inversión, construcción, mantenimiento, expansión y
15 modernización de puertos y servicios portuarios; en
16 todo tipo de instalaciones portuarias, muelles,
17 bodegas, silos, maquinarias y demás facilidades
18 portuarias. En la prestación de servicios directa-
19 mente relacionados con la actividad portuaria,
20 facilitará la utilización de zonas marítimas de uso
21 común adyacentes al puerto, mediante la realización
22 de obras, tales como dragado, relleno y obras de
23 ingeniería oceánica y prestará los servicios de
24 beneficio común que resulten necesarios.- Podrá
25 importar, exportar, comprar, vender, adquirir u
26 obtener a cualquier título y utilizar toda clase de
27 bienes y servicios relacionados con su objeto
28 social, y en general a la ejecución de todas las


Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

1. funciones que las normas atribuyen a las sociedades
2. portuarias; el agenciamiento naviero de todo tipo de
3. naves y mercaderías y pasajeros que necesiten ser
4. transportados desde puertos ecuatorianos a cualquier
5. puerto del mundo y viceversa. Para el efecto, podrá
6. importar o exportar embarcaciones, maquinarias,
7. elementos y materiales relacionados con tales
8. objeto; podrá adquirir en propiedad o arrendamiento
9. embarcaciones, realizar a cuenta propia o a través
10. de terceros el transporte por vía marítima de toda
11. clase de mercadería en general, la representación de
12. armadores y propietarios de astilleros; diques,
13. fábricas y construcciones de naves y equipos para la
14. seguridad marítima. Dentro del agenciamiento de
15. naves podrá hacerse con todo tipo de embarcaciones
16. que requieran este servicio sin importar el porte y
17. tonelaje de las mismas, ni la nacionalidad de ellas
18. o sus armadores o propietarios; podrá construir y
19. administrar varaderos, diques flotantes e instala-
20. ciones y talleres de mantenimiento y reparación de-
21. equipos marinos, eléctricos y navales; prestar-
22. asesoramiento naval y técnico en construcción de
23. naves y reparaciones, reconstrucción de equipos y
24. maquinarias e instalaciones marítimas portuarias.
25. Además fomentará la escuela de buceo deportivo o
26. profesional con oficinas en el exterior. Tendrá por
27. objeto dedicarse a la actividad submarina, de todo
28. tipo de trabajo bajo la superficie del agua, cuando



la situación lo amerite, y usará cualquier equipo, artefacto o accesorio en la realización del trabajo bajo el agua, sea en lo económico u obra benéfica.

4 Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá
5 realizar todos los actos y contratos permitidos por
6 las Leyes, así como asociarse o formar con otras
7 compañías constituidas o por constituirse, así como
8 intervenir en concurso de precios y licitaciones.-

9 Artículo Cuarto. Duración: El plazo de duración de
10 la Compañía que por este instrumento se constituye
11 será de CINCUENTA ANOS, plazo que se contará desde

12 la fecha de inscripción del contrato constitutivo en
13 el Registro Mercantil del Guayaquil. Artículo

14 Quinto: Capital Social: Será de OCHOCIENTOS DOLARES

15 AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordina-
16 rias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

17 DE AMERICA cada una, cuyos títulos serán firmados
18 por el Presidente y Gerente General de la Compañía y

19 numerados del cero cero uno a la ochocientas
20 inclusive; y su capital autorizado queda fijado en

21 UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

22 AMERICA.- ARTICULO SEXTO: DE LOS ACCIONISTAS.- Se

23 considerará como tal, a quien aparezca registrado

24 en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones

25 podrán transferirse mediante nota de cesión, la que

26 constará en el título correspondiente o en una hoja

27 adherida al mismo, firmada por el cedente, y

28 producirá efectos legales, desde la fecha de

capital
susinto: 800
aut: 1600

Ab. Eugenio S. Ramírez R.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

1 inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.
2 Los certificados, o los títulos de las acciones,
3 se extenderán en libros talonarios correlativamente
4 numerados pero, los títulos definitivos se
5 emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada
6 certificado o título de acción, podrá representar
7 una o más acciones. Entregado el certificado o el
8 título al accionista, éste, suscribirá el
9 correspondiente talonario. **ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA**
10 **O EXTRAVIO DE ACCIONES.**- Si un certificado o título
11 se extraviare, la Compañía podrá anularlos, previa
12 publicación que por tres días consecutivos se hará,
13 a costa del accionista, en uno de los diarios que
14 más circule en el domicilio principal de la
15 Compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de
16 la última publicación, se procederá a la anulación
17 correspondiente, que extinguirá los derechos
18 inherentes al certificado o título, debiendo
19 conferirse uno nuevo al accionista. **ARTICULO OCTAVO:**
20 **DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- El derecho de negociar
21 libremente las acciones no admite limitaciones.
22 Tendrán derecho preferente para suscribir las
23 acciones que se emitan en caso de aumento de
24 capital, dentro de los treinta días siguientes a la
25 publicación por la prensa del acuerdo de Junta
26 General. Pero, los accionistas que estuvieren en
27 mora del pago de la suscripción del capital o del
28 aumento anterior no podrán ejercer este derecho.



3 mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a
 4 voto, en proporción al valor pagado de su acción.
 5 Pero, si el certificado o título de acción ampara a
 6 más de una, se considerará para el accionista tantos
 7 votos cuantas acciones represente, en proporción al
 8 valor pagado. **ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL:**
 9 Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o
 10 del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un
 11 aumento de capital social. **ARTICULO DECIMO: GOBIERNO**
 12 **Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.** Será gobernada
 13 por la Junta General de Accionistas, su órgano
 14 supremo, y la administración estará a cargo del
 15 Presidente y Gerente General. La Junta General,
 16 estará formada por los accionistas legalmente
 17 convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a
 18 los administradores y accionistas, hayan o no
 19 asistido a la reunión en que se acordó la
 20 resolución. Las Juntas son: Ordinarias y
 21 Extraordinarias. Se reunirán convocadas por
 22 administradores, mediante aviso por la prensa, en
 23 uno de los periódicos de mayor circulación en el
 24 domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
 25 anticipación por lo menos al fijado para la reunión,
 26 plazo en el que no se contará el día de la
 27 publicación ni el de la reunión. Las Juntas
 28 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
 dentro de los tres meses posteriores a la
 finalización del ejercicio económico de la Compañía.

adm

Ab. Espino S. Rafael B.
 Notario Trigésimo Noveno
 GUAYAQUIL

1 Las extraordinarias, en cualquier tiempo, para
2 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
3 Sin embargo, cuando todos los accionistas se
4 encuentren presentes y estén conformes en los
5 asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo de
6 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán
7 reunirse sin el requisito de convocatoria previa,
8 tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y
9 ocho de la Ley de Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO:
10 ~~INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.~~ En primera
11 convocatoria, se necesitará de la mitad más uno del
12 capital pagado para reunirse en Junta General de
13 Accionistas. De no reunirse este quórum se hará una
14 segunda convocatoria que no podrá demorarse más de
15 treinta días de la fecha fijada para la primera
16 convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma,
17 pero, deberá indicarse que la Junta se reunirá con
18 el número de accionistas concurrentes. Sin embargo,
19 para tratar asuntos que modifiquen el estatuto
20 social, la reactivación de la Compañía en proceso
21 de liquidación o la convalidación, será necesario
22 de una concurrencia, por lo menos, la mitad del
23 capital pagado para la primera convocatoria; y, de
24 la tercera parte del capital pagado para la segunda.
25 De no reunirse este quórum en segunda convocatoria,
26 se procederá a efectuarse una tercera, que no podrá
27 demorar más de sesenta días de la fecha fijada para
28 la primera, ni modificar el objeto de la



convocatoria; y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En

4 todos los casos el Comisario de la Compañía será
5 especial e individualmente convocado, pero, su
6 inasistencia no será causal para diferir la reunión.

7 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-**

8 Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y
9 actuará de secretario el Gerente General, pudiendo
10 nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/o un
11 Secretario Ad-Hoc, a la falta de concurrencia de los
12 principales. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM**

13 **DECISORIO.-** Salvo las excepciones previstas en la
14 Ley o en este Estatuto, las decisiones adoptadas en
15 Junta General, necesitaran de una mayoría
16 equivalente a la mitad más uno del capital pagado
17 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
18 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

19 **DECIMO CUARTO: LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.-** Deberán
20 extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en
21 ambos lados, foliadas y con numeración continua, y
22 serán firmadas por el presidente y el secretario de
23 la Junta o de quien hubiere hecho sus veces, salvo
24 el caso del Artículo doscientos treinta y ocho de la
25 Ley de Compañías, en que deberá firmarla todos los
26 asistentes. De cada Junta se formará un expediente
27 que contendrá los documentos que se hayan conocido,
28 así como, los establecidos en el reglamento sobre

Ab. Eugenio S. Muñoz B.
Notario Trigesimo Noveno

1 Junta General de Socios y Accionistas. ARTICULO
2 DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-
3 Son sus deberes y atribuciones, las que la Ley de
4 Compañías establece, y principalmente las siguien-
5 tes: a) Elegir o reelegir para un periodo de cinco
6 años al Presidente, Gerente General y Comisarios, y
7 autorizar al Administrador representante legal de la
8 Compañía, la designación de funcionarios y demás
9 empleados necesarios para el funcionamiento de la
10 Compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el
11 balance general y el estado de las cuentas de
12 pérdidas y ganancias, los informes de los
13 administradores y el Comisario, y resolver sobre
14 ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrá
15 aprobarse, sin estar precedidas del informe de los
16 Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de
17 beneficios; la amortización de las acciones y sobre
18 la modificación del Estatuto o la disolución
19 anticipada y liquidación de la Compañía; y, en este
20 caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos
21 para la liquidación.- ARTICULO DECIMO SEXTO: LA
22 REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será el
23 representante legal, judicial y extrajudicial de la
24 Compañía; y, en consecuencia, tendrá los derechos y
25 obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de
26 Compañías establecen. Legitimará su intervención con
27 la presentación de su nombramiento legalmente
28 inscrito, en todo acto, negocio u operación que



tenga que realizar en representación de la Compañía.

Necesitará de autorización de la Junta General, para

enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

a) Presidir las Juntas Generales; suscribir conjun-

tamente con el Gerente General las actas de Junta

General, los certificados y títulos de acciones, los

nombramientos de los funcionarios designados por la

Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el

Gerente General; b) Convocar a Junta General de

Accionistas; y, c) Asumir la representación legal

judicial y extrajudicial de la Compañía en casos de

falta o impedimento temporal del Gerente General, y, en

este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado,

sin perder las propias. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la

representación legal judicial y extrajudicial de la

Compañía; b) Presentar a la Junta General de

Accionistas el balance general, el estado de la cuenta

Pérdidas y Ganancias, la propuesta de beneficios junto

con la memoria explicativa de la gestión y situación

económica de la Compañía, para que sean conocidos en la

sesión ordinaria. Será necesario que estén precedidos

del informe del Comisario y a disposición de los

accionistas en las oficinas de la Compañía por lo menos

quince días antes de la fecha de la reunión de Junta

General que deba conocerlos; c) Conferir poderes

especiales para casos determinados, que necesariamente

1. se describirán en el poder; d) Convocar a Junta
2. General de Accionistas; y, e) Las demás funciones
3. conferidas por la Ley de Compañías, el presente
4. Estatuto y las resoluciones que se adopten en Junta
5. General. **ARTICULO DECIMO NOVENO: FISCALIZACION DE LA**
6. **COMPANIA.-** Estará a cargo del Comisario principal, y,
7. en su ausencia, de su respectivo suplente.- Sus deberes
8. y atribuciones son los que establece la Ley de
9. Compañías. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Se
10. distribuirán anualmente en proporción al valor pagado
11. de las acciones, previa resolución de la Junta General.
12. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas
13. y realizadas una cantidad no menor al diez por
14. ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta que
15. este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
16. Capital Social. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA**
17. **DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en
18. los casos previstos en la ley de Compañías, y
19. anticipadamente, por Resolución de la Junta General de
20. Accionistas, la que para efectos de la liquidación,
21. designará a los liquidadores y fijará su remuneración y
22. el procedimiento para la liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA:**
23. **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- LOS INTERVINIENTES.-**
24. Fundadores de la Compañía. Declaran: Que el capital
25. social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la
26. siguiente manera: a) El accionista **GUILLERMO CESAR**
27. **CANSING JACHO**, ha suscrito setecientas ochenta y cuatro
28. acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS



0000013

**BANCO DE GUAYAQUIL**
MULTIBANCO

Playas, 30 de Julio del 2001

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía PROSETUR S.A. el valor de \$200,00 (Doscientos, 00/100 Dólares), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SR. GUILLERMO CESAR CANSING JACHO ✓
SR. ARTURO SALOMON CAN SING JACHO ✓

\$196,00 ✓

\$ 4,00 ✓

TOTAL**\$200,00** ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

JUAN CARLOS GONZALEZ M.
Jefe de AG. PLAYAS

c.c.file

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Novena
GUAYAQUIL



0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

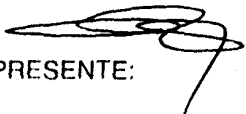
Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3064414

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MARCET RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO

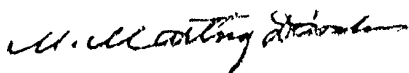
Fecha Reservación: 05/07/2001


PRESENTE:

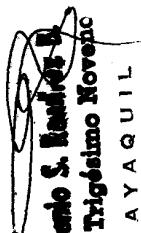
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MEDIDA S.A.
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 2.- PROSETUR S.A.
Aprobado
- 3.- ANFOR S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 1159 LANFOR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/10/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

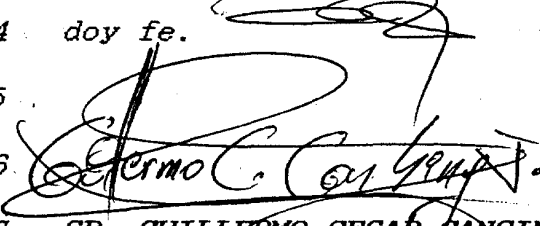

Ab. Eugenio S. Navarrete
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas; b) El accionista ARTURO SALOMON CAN SING JACHO, ha suscrito dieciséis acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado la suma de CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas. Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado conferido por el Banco de Guayaquil, el que se protocolizará junto con esta escritura. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital, en el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo para el pago se contará a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil del Cantón. **CLAUSULA TERCERA.- AUTORIZACION PARA TRAMITES.-** Los intervinientes, de común acuerdo, autorizamos a los Abogados GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ Y/O MILTON BERMUDEZ DIAZ, para que lleven a cabo los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y convoquen a la Primera Junta General de Accionistas.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia jurídica de esta

Ab. Eugenio S. Rodríguez B.
Notario Trigesimo Segundo

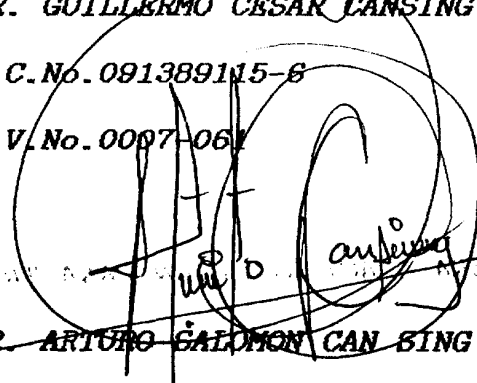
1. escritura.- (firmado).- Abogado Gustavo Marcet
2. Rodríguez. Registro número dos mil cuatrocientos
3. setenta del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI**
4. **LA MINUTA.- Es Copia.-** En consecuencia, los otorgantes
5. se ratifican en el contenido de la minuta inserta la
6. que de conformidad con la Ley queda formalizada a
7. escritura pública para que surta sus correspondientes
8. efectos legales.- La cuantía es como consta en la
9. matriz de la misma. Los comparecientes me exhibieron
10. sus correspondientes cédulas de ciudadanía. Leída esta
11. escritura de principio a fin, por mí el Notario en
12. alta voz a los otorgantes, éstos los aprueban y firman
13. en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual
14. doy fe.

15.
16. 
17. **SR. GUILLERMO CESAR CANSING JACHO** ✓

18. C.C.No. 091389115-6

19. C.V.No. 0007-061

20.

21. 
22. **SR. ARTURO SALOMON CAN BING JACHO** ✓

23. C.C.No. 091389114-9

24. C.V.No. 0006-169

25.

26.

EL NOTARIO

27.

28.


AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

Se otorga -

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA,
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA PROSETUR S.A. QUE RUBRICO,
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE-
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.-



[Signature]
Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

RAZON : HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 2 DE AGOSTO DEL
2.001, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
PROSETUR S.A., HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE LA
ANTES MENCIONADA COMPAÑIA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01-G-13-0011364 DE
FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2.001, DICTADA POR EL DIRECTOR JURIDICO DE COM-
PAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, EN ESTA FECHA

GUAYAQUIL, A 7 DE ENERO DEL 2.002



[Signature]
Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

Rpp**Registro de la Propiedad del Cantón Playas.**

to a lo ordenado mediante Resolución número 01-G-IJ-0011364, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta Escritura que antecede, con el número 08 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 60 del Repertorio.- General - Villamil, seis de febrero del dos mil dos.- La Registradora de la Propiedad.-

Ab. María Dolores de Cevallos
Registradora de la Propiedad
Cantón - Playas

**Rpp**

Registro de la Propiedad del Cantón Playas

NOTA

Cualquier error o falla de este documento, notificar al Registrador o sus asesores.